

**INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2023
PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.**

De conformidad con el cronograma de la Invitación Pública 001 de 2023, el Comité Evaluador, procede a evaluar de manera definitiva las propuestas presentadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el 24 de enero de 2023 a las 17:00 se cerró la Invitación Pública N° 001 de 2023, cuyo objeto es *“Prestación del servicio de aseo integrado, apoyo logístico en montaje y desmontaje de eventos, mantenimiento básico de la infraestructura física, oficios varios y suministro de insumos para aseo requeridos por Plaza Mayor Medellín S.A.”*
2. Que en razón de esto se recibieron las ofertas relacionadas:

NÚMERO	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	ASEAR S.A. E.S.P.	24/01/2023	14:38
2	A&S S.A.	24/01/2023	16:53
3	BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S	24/01/2023	16:57

3. Que se evaluaron las ofertas de los tres proponentes encontrando que:
ASEAR S.A. E.S.P. cumple con los requisitos habilitantes y por lo tanto continúa en el proceso.
A&S S.A. incurrió en causales de eliminación debido a las siguientes razones:

En el pliego de condiciones, se estableció en su numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO Y/O ELIMINACIÓN *“Causales de eliminación. Podrán ser causales de eliminación de las ofertas, cuando no se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones o de la ley, o cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales, a menos que hubiere posibilidad de subsanarse conforme con lo previsto en esta invitación pública...“I. Cuando la oferta esté condicionada (artículo 855 del Código de Comercio)”*.

El participante A&S S.A. con su oferta adicionó una pestaña al Anexo Técnico de la entidad, que tituló *“Alcance de la oferta”*. En dicha pestaña, establece varios puntos que de manera práctica y real, condicionan la oferta, y si bien, algunos de estos, obrarán por ministerio de la Ley, otros no, y estarán sujetos a la circunstancia sobreviniente y en cualquier caso, exigirán la anuencia o aceptación de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. Estas son algunas de las circunstancias o elementos condicionantes de la oferta:

“2. Los valores para mano de obra fueron calculados con base en el salario mínimo e ipc actual, tienen vigencia hasta diciembre 31 de 2,023 – tendrán incremento a partir del 1 de enero de cada año, pueden variar anticipadamente en caso de que se promulgue alguna ley que modifique las

prestaciones sociales y seguridad social, recargos **o en caso de reforma tributaria**. El IVA aplicado es del 19% sobre el aju del valor total del servicio. Este iva obedece al servicio integral de aseo y cafetería”.

En este caso, si bien en la práctica no podría obviarse una nueva regulación laboral que impacte la ecuación económica del contrato, y siendo normas de orden público, no habría lugar a convenir en contrario, no todas las modificaciones hechas por el legislador (v.gr. hecho del príncipe) impactan de manera directa, unilateral e inconsulta las condiciones económicas de la oferta y menos del contrato, pues no todos los supuestos cabrían en la teoría de la imprevisión y someterían al contratante per sé y de manera inopinada a realizar ajustes al contrato.

En el numeral 3, el oferente indica:

“3. Para la operación del servicio, el CONTRATANTE suministrará a A&S, espacios para almacenamiento de insumos y maquinaria, área de empleados y las demás zonas que consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del servicio”.

En el numeral 16.6. “Calidad de los equipos y materiales”, el pliego de condiciones establece una posibilidad, es decir, una solución para una contingencia o necesidad específica en el siguiente sentido: “De ser necesario Plaza Mayor entregará al contratista una bodega o depósito para la recepción, almacenamiento y distribución de los materiales y equipos requeridos para cumplir con el objeto del contrato”, sin embargo en primer lugar no garantiza dicho espacio, como tampoco lo hace para el personal con el que el contratista ejecutará sus obligaciones, y si bien, sería probablemente una situación que se avise como necesaria en la ejecución del contrato, no está contemplada como “condición” de su ejecución, por lo que la oferta, se reitera estaría condicionada en dichos términos.

Más adelante agrega:

“5. El esquema propuesto es para una operación en condiciones normales de funcionamiento del centro de servicios, para atención de eventos o brigadas de aseo, se requiere personal adicional el cual se cotizará de acuerdo a la necesidad puntual de cada servicio”.

Este punto no solo condiciona la oferta sino que la hace inexacta, pues en la misma oferta económica se tiene valores de cotización u oferta para personal de aseo en eventos, y en este punto, PLAZA MAYOR estaría sujeta a la “cotización” que haga el contratista, lo que no puede aceptarse.

En el punto 6 de la pestaña de “alcance del servicio” indica:

“6. Al retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el CONTRATANTE, se deberá realizar mediante comunicación escrita con atención a la ley y los derechos del trabajador. En caso de que el usuario solicite el cambio de trabajadoras embarazadas, éste solo tendrá efecto una vez cumplido el procedimiento de ley.”

Este hecho constituye una verdadera condición de la oferta, por cuanto el objeto de la Invitación Pública es la contratación del servicio de aseo, es decir de actividades de aseo *requeridas por Plaza Mayor Medellín S.A. a una persona jurídica*; por tanto el Contratista adjudicatario será el empleador de los trabajadores que cumplan con las actividades de aseo y a quien por supuesto le corresponde atender las situaciones particulares de su personal sin que pueda ser trasladada alguna responsabilidad a la entidad contratante del servicio. PLAZA MAYOR contrataría a la empresa de aseo, no individualmente a sus colaboradores.

Es importante reiterar que la relación entre el futuro contratista y Plaza Mayor Medellín S.A. es una relación exclusivamente mercantil en la que aquel funge como empleador del personal que desarrollará las actividades del contrato. No se trata de suministro de personal como sucede en las relaciones donde el objeto contractual es el suministro de personal en misión.

Finalmente, en la misma hoja o pestaña, el oferente indica:

“7. El servicio cotizado aplica para una jornada laboral de 48 horas semanales, la cual se deberá convenir de común acuerdo con respecto a la Ley 2101 expedida el 15 de julio de 2021, en la que se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores. Este ajuste podrá requerir cambios en los dispositivos y adicionar costos en horas hombre.”

Nuevamente debe entenderse que esta novedad de la Ley 2101, podría advertir esa situación, pero como una posibilidad que a su vez podría servir de fundamental al contratista para solicitar la revisión del valor del contrato, pero tal circunstancia si bien obra como una contingencia o posibilidad no puede ser expresada como una posibilidad de incrementar “costos” traslados sin convención por las partes, a la entidad contratante.

Todo lo anterior, significa que establecer condiciones particulares en “hoja” creada en el Anexo Técnico no solo hace incurrir al oferente en la causal establecida en el literal “l” del numeral 13 “causales de rechazo y/o eliminación”, sino además en el literal “n”. que dispone: *“Podrán ser causales de eliminación de las ofertas, cuando no se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones o de la ley, o cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales, a menos que hubiere posibilidad de subsanarse conforme con lo previsto en esta invitación pública: “n. Cuando la información requerida en los formularios para la evaluación de la oferta, de acuerdo con lo previsto en las condiciones particulares sea consignada en forma indebida, incorrecta o parcial, salvo que sea subsanable”.”*

El Anexo Técnico donde el oferente consignó información indebida contiene la oferta económica que es la información que otorga puntaje, por tanto, no es subsanable por ser este un aspecto de ponderación o asignación de puntaje.

El proponente BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S incurrió en causales de eliminación debido a lo siguiente:

Bayton Servicios Colombia S.A.S. presentó la oferta en un formato Anexo Técnico que no corresponde al publicado por la entidad, donde acogió observaciones de interesados en la Invitación Pública, es decir no tuvo en cuenta la modificación contenida en la Adenda 3.

De tal modo que ello encuadra en la causal de eliminación contenida en el literal r. *"Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya hecho PLAZA MAYOR"*.

4. Que una vez publicado el informe de evaluación preliminar de las ofertas recibidas, se dispuso hasta el 6 de febrero de 2022 a las 17:00hrs para hacer observaciones al informe y subsanar los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje.
5. Que en la oportunidad concedida por los pliegos **A&S S.A.** presentó observación al informe preliminar mediante correo electrónico:

"Cordial saludo,

Señores

COMITÉ EVALUADOR PLAZA MAYOR

PLAZA MAYOR MEDELLIN S.A

La ciudad,

Por medio de la presente se envían observaciones frente al informe preliminar de evaluación- invitación Publica No.001 de 2003 en los términos que se adjuntan.

Muchas gracias."

Adjunto al mismo correo se encontraba archivo tipo PDF donde se presentaba petición en los siguientes términos:



El poder de un buen servicio
NIT. 800.066.388-8

Medellín, 3 de febrero de 2023.

Señores
**COMITÉ EVALUADOR PLAZA MAYOR
PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A**
La ciudad,

**REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN-INVITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2023**

Cordial saludo,

YURANI ANDREA CALDERÓN LÓPEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.179.355 expedida en Medellín, actuando en calidad de representante legal suplente de **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A – A&S S.A** de NIT **800.066.388-8** emito la presente con el fin de presentar observaciones de inconformidad frente al informe preliminar de evaluación- invitación pública no.001 de 2023, así:

El día 30 de enero de 2023, nuestra empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A – A&S S.A** fue notificada de la decisión del informe preliminar de evaluación- invitación pública No.001 de 2023 por medio de la cual se exponen los motivos de eliminación para la empresa que represento y frente a las cuales se tienen las siguientes observaciones.

Efectivamente nuestra empresa introdujo a la propuesta un ítem enunciado como alcance del servicio. Se les manifiesta que como política interna de nuestra compañía este siempre lo hemos incluido y en las licitaciones frente a las cuales nos hemos hecho parte, el mismo se ha presentado y no ha habido reparo alguno. Incluso en el año 2021 cuando nos presentamos a la licitación con ustedes este mismo ítem fue presentado, pasamos a la licitación y no existió ninguna observación o reparo frente al mismo. Nos extraña entonces ahora que se presente una observación al respecto cuando en años anteriores no se realizó y ahora deciden rechazarnos por esta razón.



El poder de un buen servicio.

Medellín, Poblado | Transversal 5A # 45-63 | PBX:448 48 50 | www.ayssa.com.co | E-mail: aysmedellin@ayssa.com.co





El poder de un buen servicio

NT. 800.095.388-8

Debe tenerse presente que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada y en este caso consideramos que bajo esta observación que realiza Plaza Mayor no se cumple con lo mismo. Debido a que A&S en los contratos de prestación de servicios escritos con la entidad Plaza Mayor no tiene oportunidad de solicitar cambios o correcciones ya que la minuta establecida no puede ser cambiada se incluyó este ítem en la propuesta.

Se manifiesta en el informe preliminar que el ítem enunciado como alcance del servicio condiciona la oferta lo cual no debe interpretarse de esta manera como erróneamente se está realizando. Al agregar este ítem no se pretende ningún condicionamiento para Plaza Mayor, por el contrario, estamos exponiendo las variables incluidas en nuestra oferta lo cual es consciente con las condiciones y los requisitos expuestos en los pliegos. Así mismo en la propuesta presentada el 24 de enero de 2023 nuestra empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A – A&S S.A** está de acuerdo con el documento enunciado "carta de presentación de la oferta" donde se menciona que A&S S.A. cumplirá con todas las especificaciones técnicas solicitadas, lo que quiere decir que estamos de acuerdo con sus condiciones.

Reiteramos que nos acogemos a las condiciones, documentos y adendas presentadas por PLAZA MAYOR MEDELLIN S.A en el presente proceso, y enfatizamos que se tuvieron en cuenta las particularidades del numeral 13 del pliego para no incurrir en ninguna casual de rechazo.

Resaltamos que cualquier contenido incluido en la propuesta presentada por A&S S.A. podrá ser validado entre las partes y de acuerdo con las necesidades de **PLAZA MAYOR MEDELLIN S.A**

Debido a que el informe preliminar no se especifican las razones por las cuales se habilita a la empresa ASEAR en la licitación, en aras de garantizar el derecho de publicidad y transparencia solicitamos amablemente copia de las ofertas presentadas por el oferente aprobado y el soporte del correo recibido con la propuesta presentada.

Quisiéramos saber además si posteriormente a la publicación del informe preliminar, se han presentado comunicaciones de parte de los proponentes rechazados, lo cual hace parte integral del proceso licitatorio y debe tratarse como un documento público, el cual a la fecha no reposa como parte del proceso en la plataforma **WEBINARS PLAZA MAYOR**.



El poder de un buen servicio.

Medellín, Poblado | Transversal 5A # 45-63 | PBX: 448 48 50 | www.ayssa.com.co | E-mail: aysmedellin@ayssa.com.co



El poder de un buen servicio
NIT. 800.096.388-8

Luego de conocer dicho informe preliminar para A&S S.A. deben tenerse en cuenta las observaciones presentadas y darse la oportunidad a la empresa que represento para subsanar dichos requisitos y no ser eliminados del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBIDO PROCESO: Es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

El debido proceso aplica a todas las actuaciones administrativas y entre ellas está el cumplimiento de los requisitos materiales y formales que exige la ley, lo que en este caso es toda una ausencia.

Por lo antes expuesto **SOLICITO:**

PETICIONES

PRIMERA: Que se revoque o modifique totalmente el **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN-INVITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2023** mediante el cual en el numeral 2.1 se exponen las Razones de eliminación del proponente A&S S.A. y se resuelve en forma desfavorable la propuesta calificada y presentada por A&S SA y se nos dé la oportunidad de subsanar y continuar en la licitación.

SEGUNDA: Mencionando además que se debe dar paso a derechos como la transparencia, publicidad, información, igualdad, equidad, eficacia, economía, imparcialidad, responsabilidad, planeación objetiva y que es un proceso público que puede ser consultado por todas las partes interesadas solicitamos también y de la manera más atenta se comparta el informe preliminar por las cuales se habilita a la empresa ASEAR en la licitación, por lo que solicitamos amablemente copia de las ofertas presentadas por el oferente aprobado y el soporte del correo recibido con la propuesta presentada.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal A&S S.A
- Informe preliminar de fecha 30 de enero de 2023.



El poder de un buen servicio.

Medellín, Poblado | Transversal 5A # 45-63 | PBX:448 48 50 | www.ayssa.com.co | E-mail: aysmedellin@ayssa.com.co



El poder de un buen servicio
NIT. 800.098.388-8

- Carta de presentación de la oferta donde se menciona que A&S S.A. cumplirá con todas las especificaciones técnicas solicitadas.
- Documento enunciado y aportado a Plaza Mayor en el año 2021 nombrado Alcance folios 93 y 93°.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en la solicitud referida, las expuestas en el presente recurso y las mencionadas en el acápite de anexos.

NOTIFICACIONES

ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A- A&S S.A en: Transversal 5 A # 45-63, Barrio Patio Bonito, Teléfono: 4484850 El Poblado - Medellín. Correo electrónico: julianagallo@ayssa.com.co - danielaramos@ayssa.com.co Teléfonos de contacto: 3138829970, 3187880292, 4484850 ext. 105

Agradeciendo de antemano la atención a la presente,

Se despide de ustedes,

YURANI ANDREA CALDERÓN LÓPEZ
Representante legal suplente A&S S.A
CC 39.179.385

Correos electrónicos autorizados: yuranicalderon@ayssa.com.co;
danielaramos@ayssa.com.co



El poder de un buen servicio.

Medellín, Poblado | Transversal 5A # 45-63 | PBX:448 48 50 | www.ayssa.com.co | E-mail: ayssmedellin@ayssa.com.co

6. Que el comité evaluador Plaza Mayor con el fin de atender la petición con alcance de observación al informe preliminar presenta los siguientes argumentos:
 - a. **La selección objetiva de los contratistas**, según el Acuerdo número 01 del 23 de septiembre de 2016 “Por el cual se expide el manual de contratación de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.” en su artículo 27 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. Se indica:

“Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., según los criterios de selección

establecidos en el pliego de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, entre otros.”

Quedando claro, entonces, que la comparación de las ofertas debe hacerse entre oferentes, no entre procesos de invitación anteriores y el actual. Es importante dejar en claro esto, pues cada invitación pública tiene su propio pliego de condiciones, que puede ser similar a los anteriores pero que tuvieron un estudio previo donde se determinaron parámetros diferenciadores que permiten tomar decisiones fundamentadas en el proceso específico. Por lo tanto, no es argumento suficiente haber tenido un resultado favorable en un proceso de invitación pública anterior.

Es importante, además, corroborar que cada comité evaluador es diferente y, en este orden de ideas, evalúan de acuerdo a los requerimientos de la invitación pública específica y según lo que se solicitó siempre y cuando esté fundamentado, como es el presente caso. Si en años anteriores no hubo un pronunciamiento frente a una condición adicional presentada, según expresa en el documento referenciado como “PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN-INVITACIÓN PÚBLICA No.001 DE 2023” No constituye esto impedimento alguno para que, en el momento en que se evidencie la causal de rechazo, se tomen decisiones de acuerdo con esta.

Ahora bien, con respecto al argumento consistente en que en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública 008 de 2021, al que alude el proponente para indicar que en esa oportunidad Plaza Mayor Medellín no tuvo reparo con su propuesta, debemos recordar que la causal de rechazo de la propuesta atinente al condicionamiento de la misma (literal I del numeral 13 de los Pliegos de Condiciones de la Invitación Pública 001 de 2023) no se previó en los pliegos de condiciones de dicha invitación pública, por lo que bajo el principio de legalidad, Plaza Mayor Medellín no podría haber rechazado la oferta con base en tal causal, por inexistente. Contrario sensu, tal causal, fue prevista en esta ocasión, por lo que la previsión pre contractual en el documento legal base de la convocatoria pública, permite entonces llegar a tal consecuencia jurídica por condicionamiento de la oferta.

b. Decisión razonable, esencial y proporcionada, tomó Plaza Mayor, teniendo en cuenta que el objeto contractual de la invitación pública es *“Prestación del servicio de aseo integrado, apoyo logístico en montaje y desmontaje de eventos, mantenimiento básico de la infraestructura física, oficios varios y suministro de insumos para aseo requeridos por Plaza Mayor Medellín S.A.”* lo que implica que será el oferente que quede seleccionado quién se hará cargo de **su** personal y todo lo que el cumplimiento del objeto contractual requiera, sin embargo, al indicar en el Anexo técnico, en la pestaña “ALCANCE DE LA OFERTA” que:

*“6. Al retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el CONTRATANTE, se deberá realizar mediante comunicación escrita con atención a la ley y los derechos del trabajador. En caso de que el usuario solicite el cambio de trabajadoras embarazadas, éste solo tendrá efecto una vez cumplido el procedimiento de ley.” **Subrayas fuera de texto***

Queda claro que más allá de enunciar una política interna de la empresa como se indica, se trata

de un condicionamiento de este tipo, no solo, valga la redundancia, condiciona la relación contractual y la oferta sino que genera un efecto modificador de la naturaleza del contrato, al trasladar una carga que no corresponde a Plaza Mayor Medellín. Es decir, si es Plaza Mayor, quien debe cumplir con los tiempos del procedimiento de ley para que se haga efectiva una solicitud de cambio de personal en embarazo estaríamos hablando de un contrato de servicios temporales que tercerice labores que se requieren al interior de la entidad, y ese no es el objeto de esta invitación pública.

Contrario a esto, lo que se está buscando contratar es la prestación de un servicio y, en este orden de ideas, sin importar las calidades del colaborador que el oferente designado tenga, Plaza Mayor tiene la potestad para solicitar cambios inmediatos en el personal, teniendo que soportar la carga de los trámites del ley, que desee iniciar, quien sea el contratante de la persona que corresponda, pues el empleador es el proponente no Plaza Mayor Medellín S.A.

Bajo este entendido, lo enunciado condiciona completamente el objeto contractual, al punto de pretender modificar su naturaleza o, el oferente no comprendió el objeto de la invitación pública; pero, igual, en cualquiera de los casos, no es posible que un oferente en estas condiciones continúe en el proceso.

- c. **La Causal de rechazo literal “C”** del numeral 13. CAUSALES DE RECHAZO Y/O ELIMINACIÓN del pliego de condiciones indica “c. Cuando la oferta o sus aclaraciones contengan información inexacta o contradictoria.” En caso de entender la presentación del Formato N1 de la manera en que indica el escrito recibido, al indicar que se acogen a nuestras condiciones y, en la misma oferta proponen condiciones al objeto contractual que, incluso, pueden modificar la realidad contractual, se está presentando una oferta inexacta y, sobre todo, contradictoria, sumando una causal para rechazar la oferta.
- d. **La publicación del proceso precontractual** tal como se indica en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública 001 de 2023 en su numeral 5. PUBLICACIÓN será:

“El pliego de condiciones de la invitación pública No 001 de 2023 y demás documentos de naturaleza precontractual y contractual serán publicados en la página web www.plazamayor.com.co”

Obligación con la que se ha cumplido en su totalidad. Adicionalmente, se informa que no contamos con una “plataforma WEBINARS Plaza Mayor”, por lo que no nos acogemos a la solicitud, de acuerdo con el pliego de condiciones, el canal de comunicaciones es la página WEB www.plazamayor.com.co y el correo electrónico invitacionespublicas@plazamayor.com.co

Respecto a la publicación de las ofertas recibidas, de acuerdo con el numeral 1. INFORMACIÓN GENERAL el pliego de condiciones expone:

(...)Plaza Mayor Medellín S.A. publica en la plataforma SECOP II con alcance publicitario los documentos relacionados con su actividad contractual, por lo que en cumplimiento de la Ley

1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales sobre la protección de datos personales, y teniendo en cuenta que con la propuesta se incluyen datos personales, con la presentación de la documentación solicitada se autoriza a la publicación de su contenido en el SECOP II, en caso de que resulte seleccionado, así como de todo documento que se desprenda en desarrollo del proceso de selección. Igualmente, autoriza la expedición de copias a quienes demuestren interés jurídico en el proceso.(...) Subrayas fuera de texto

Lo que deja claro que se publicarán ofertas únicamente de aquel oferente que sea seleccionado una vez finalizado el proceso de selección, por lo que no es posible publicar las ofertas presentadas por los demás oferentes en esta etapa del proceso, esto debido a que contienen datos comerciales de carácter reservado, que no deben ser revelados hasta tanto se entienda seleccionado.

- e. ***Insubsanabilidad del hecho*** de acuerdo con nuestra pirámide de fuentes normativas, es decir, la escala de fuentes formales en la que nos apoyamos para proceder en materia de contratación, es el Acuerdo número 01 del 23 de septiembre de 2016 “Por el cual se expide el manual de contratación de Plaza Mayor Convenciones y Exposiciones S.A” y debe ser desde allí que inicia el análisis. Siendo así, se encuentra que en su artículo 28 parágrafo 3 indica:

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de la etapa de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. podrá requerir a los oferentes para que remitan los documentos que no hayan sido adjuntados a la propuesta y que sean necesarios para su verificación jurídica, técnica y financiera; estableciendo en el cronograma del proceso la fecha máxima de recepción de los mismos, so pena de rechazar la oferta si no se presentan dentro del plazo establecido, siempre y cuando dichos documentos no correspondan a la acreditación de los criterios objeto de evaluación y no impliquen una mejora de la propuesta presentada. Es decir, esta facultad se refiere a los documentos referentes al contratista y al cumplimiento de los requisitos habilitantes, no a los relacionados con los aspectos objeto de evaluación. Subrayas fuera de texto

Corresponde la restricción subrayada, justamente el caso frente al cual nos encontramos y por lo que no es viable la acceder a la solicitud presentada ya que, si se permite subsanar el Anexo Técnico que contiene la Oferta Económica presentada por parte del oferente, estaríamos permitiendo una mejor en la oferta, y esto está expresamente prohibido en los pliegos además reñiría con el principio de igualdad y transparencia que deben acatarse en la administración pública.

- f. ***El Debido Proceso*** no se ha visto vulnerado, toda vez que, tal como se indica en el pliego de condiciones al que cada oferente debe acogerse, las publicaciones se han hecho en las instancias correspondientes, con los fines que allí se indican y las demás, se harán una vez se cumpla la condición para ello. Adicional a esto, las garantías sustanciales y procesales no se están viendo afectadas toda vez que las respuestas y comunicaciones se están brindando en los tiempos correctos y la argumentación sobre la decisión tomada fue dada en su momento. Por lo que la fundamentación en derecho presentada no corresponde a la realidad de la situación.

7. Que de manera extemporánea, esto es, el lunes 6 de febrero a las 17:05, el proponente **BAYTON SERVICIOS COLOMBIA S.A.S** presentó escrito con la intención de subsanar su propuesta, en el siguiente sentido:

“Buenas tardes

Señores

PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.

Con el fin de solicitar a Uds. una nueva oportunidad en la invitación para el proceso, adjuntamos nuevamente los documentos solicitados.

Teniendo en cuenta que se omitió el formato de oferta económica, sin embargo cumplimos con los requisitos exigidos por ustedes.

Atentamente”

8. Que no obstante haber sido presentada de manera extemporánea y, por lo tanto, eximir a Plaza Mayor del deber de pronunciarse. Este último, con el fin de que prevalezca el principio de publicidad y con el ánimo de dar la mayor claridad posible a los participantes, da respuesta en el siguiente sentido, sin que tal respuesta vincule a la entidad.

a. Insubsanabilidad del hecho: de acuerdo con nuestra pirámide de fuentes normativas, es decir, la escala de fuentes formales en la que nos apoyamos para proceder en materia de contratación, es el Acuerdo número 01 del 23 de septiembre de 2016 “Por el cual se expide el manual de contratación de Plaza Mayor Convenciones y Exposiciones S.A” y debe ser desde allí que inicia el análisis. Siendo así, se encuentra que en su artículo 28 parágrafo 3 indica:

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de la etapa de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. podrá requerir a los oferentes para que remitan los documentos que no hayan sido adjuntados a la propuesta y que sean necesarios para su verificación jurídica, técnica y financiera; estableciendo en el cronograma del proceso la fecha máxima de recepción de los mismos, so pena de rechazar la oferta si no se presentan dentro del plazo establecido, siempre y cuando dichos documentos no correspondan a la acreditación de los criterios objeto de evaluación y no impliquen una mejora de la propuesta presentada. Es decir, esta facultad se refiere a los documentos referentes al contratista y al cumplimiento de los requisitos habilitantes, no a los relacionados con los aspectos objeto de evaluación. Subrayas fuera de texto

Corresponde la restricción subrayada, justamente el caso frente al cual nos encontramos. Si se permite subsanar el Anexo Técnico que contiene la Oferta Económica presentada por parte del oferente, estaríamos permitiendo una modificación que mejoraría la oferta, máxime, cuando lo que se solicita subsanar implica la presentación de un formato diferente con un diligenciamiento posterior al cierre de la presentación. Ha indicado, además, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 que “los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas”, y este, evidentemente lo haría.

b. Mejoramiento de la oferta: De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la oferta económica es un requisito que otorga puntaje, no se podrá subsanar los documentos que modifiquen el formato en el cual se presentó la oferta económica.

9. Que de acuerdo con todo lo expuesto en líneas precedentes, Plaza Mayor Medellín S.A. confirma el resultado del informe preliminar.

10. Que una vez resueltas las observaciones el resultado final de los oferentes sería

	oferente/ Categoría	Verificación Jurídica	Verificación Técnica	Verificació n Financiera	Experienci a	Resultado
1	Asear S.A. E.S.P.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
2	A&S S.A.	-----	-----	-----	-----	Eliminado
3	Bayton Servicios Colombia S.A.S	-----	-----	-----	-----	Eliminado

Que de acuerdo con lo anterior, se procede a evaluar la oferta habilitada.

Criterio de Evaluación Puntaje	Puntaje	Asear S.A. E.S.P.
FACTOR ECONOMICO PARA FUNCIONAMIENTO	500	500
FACTOR ECONOMICO PARA EVENTOS	300	300
FACTOR ECONOMICO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS	100	100
FOMENTO SOCIAL	100	100
Total	1000	1000

Que con base en lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con el numeral 11 del pliego de condiciones se habilita al proveedor **Asear S.A. E.S.P.** y por consiguiente se selecciona para continuar con la etapa de adjudicación del contrato con objeto *“Prestación del servicio de aseo integrado, apoyo logístico en montaje y desmontaje de eventos, mantenimiento básico de la infraestructura física, oficios varios y suministro de insumos para aseo requeridos por Plaza Mayor Medellín S.A.”*

COMITÉ EVALUADOR

10 de febrero de 2023